



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que, dentro del proceso de la referencia, la parte demandante a la fecha no ha allegado certificación de la notificación personal del demandado conforme se ordenó en el Auto que libró mandamiento de fecha 24 de junio de 2021, y en auto de nueva dirección del demandado de fecha 30 de julio de 2021. Para lo que estime proveer. Carcasí- Santander, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

PAULA MILENA LAMUS RIOS
Secretaria

Rad. 681524089001-2021-00037-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: MIGUEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Pso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

AUTO SEGUNDO REQUERIMIENTO PARTE ACTORA

Carcasí- Santander, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al Despacho el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con fundamento en los pagarés No. 060356100003813, 060356100004624 y 4866470213326275 contra **MIGUEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, conforme se observa en el expediente digital han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte actora a la fecha hubiese allegado certificación de la notificación personal del demandado ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de junio de 2021.

En aras del principio de celeridad, el debido proceso de impulsar el proceso para evitar paralizaciones o dilaciones procesales, a efectos, de que se realicen las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente el cumplimiento de lo ordenado en auto que libró mandamiento de fecha 24 de junio de 2021, se REQUIERE a la parte actora a efectos de que dé cumplimiento conforme a lo ordenado en auto de mandamiento de pago de fecha 24 de junio de 2021, en el numeral segundo y en el auto de fecha 30 de julio de 2021 donde se tiene la nueva dirección de notificaciones del demandado, conforme fue ordenado.

Conforme lo expresado, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora a efectos de que se sirva a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago de



fecha 24 de junio de 2021, en su numeral segundo y en el auto de nueva dirección del demandado de fecha 30 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Escaneado con CamScanner

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER</p> <p>FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2021</p> <p>NOTIFICACIÓN: AUTO 19 DE OCTUBRE DE 2021-SEGUNDO REQUERIMIENTO PARTE ACTORA</p> <p>ANOTACION: ESTADO No. 114</p> <p></p> <p>PAULA MILENA LAMUS RIOS Secretaria</p>
--